

Destinatario

Nombre: ANDRÉS BERNARDO URIBE ESCOBAR
Dirección: CL 64 NORTE # 5BN-146 OFICINA 203
Ciudad: SANTIAGO DE CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: 200012021 10-51-52
Fecha admisión: 20/01/2021 10:51:52

Remitente

Nombre: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca
Dirección: CARRERA 56 # 11-36
Ciudad: SANTIAGO DE CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: 200012021 10-51-52
Envío: Y6266681818CO



Citar este número al responder:
[CÓDIGO-0713-38642021]

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Santiago de Cali, 18 enero de 2021

Señor
ANDRÉS BERNARDO URIBE ESCOBAR
Calle 64 Norte No. 5BN – 146 oficina 203
Cali-Valle

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la **RESOLUCIÓN 0710-No. 0711-001060 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"** del 28 de octubre 2020. Se adjunta copia íntegra del acto administrativo, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra la presente Auto no procede recurso alguno.

Atentamente,

WILSON ANDRES MONDRAGON A.
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: Expediente 0713-039-005-042-2018 ANDRES BERNANDO URIBE

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001060 DE 2020
(28 de octubre de 2020)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-005-042-2018, que se inició en contra del señor ANDRES BERNANRDO URIBE ESCOBAR, mayor de edad; expediente en el cual, a folio 66, obra Auto por medio del cual se formula un pliego de cargos, el cual fue notificado conforme a la Ley 1437 de 2011.

En relación al citado auto de formulación de cargos, el investigado, señor ANDRES BERNANRDO URIBE ESCOBAR, ha presentado recurso de reposición, alegando que no es la persona titular del derecho de dominio del bien inmueble en el cual se reputan los hechos objeto de investigación y que es muy probable se le esté confundiendo con su señor padre, quien se identifica como BERNARDO ELOY URIBE LONDOÑO. A su vez, manifiesta no encontrarse desarrollando ninguna actividad minera, ni de construcción de vía, ni afectando la zona forestal protectora de la quebrada la Sorpresa; indicando que contrariamente a ello, se han realizado labores de reforestación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a revisar la Ley 1333 de 2009 en cuanto a la etapa de formulación de cargos, encontrando que el artículo 24 regula esta etapa, exigiendo para ello, un acto administrativo motivado, que contenga relación de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental, indicándose expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. Este acto administrativo debe ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto, en la actualidad mediante aviso, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.0

A su turno, el artículo 25 *ibidem*¹, determina la etapa procesal con la que cuenta el investigado para cuestionar el auto de formulación de cargos, generándose un término legal de diez (10) días hábiles, a efectos de controvertir cada cargo formulado en su contra, presentar pruebas, solicitar la práctica de pruebas y generar todos los elementos probatorios que consideren necesarios para su defensa. Este término, resulta mucho

¹ Ley 13333 de 2009: ARTÍCULO 25. DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.



mayor al término de presentación de recursos de vía administrativa y por tanto mucho más garantístico para el investigado.

Ahora bien, se tiene que el citado artículo 24 de la Ley 1333, dispone en su párrafo final: "Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo", con lo cual podría entenderse que contra el auto de formación de cargos, procede recurso de reposición a pesar de que no hace mención expresa para tal fin, lo que genera una incertidumbre jurídica, respecto de su procedibilidad y de la contabilización de términos de descargos, situación que viene a ser clarificada por la Ley 1437 de 2011, norma esta que determina claramente que la figura legal para ejercer el derecho de defensa y de contradicción respecto del Auto de Formulación de Cargos, dentro del proceso sancionatorio, corresponde a la etapa procesal de descargos y no al agotamiento de vía administrativa, según se establece en su artículo 47, en el cual expresamente se dispone que: "Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso." (Subraya y negrilla no es del texto original).

En todo caso, al dar lectura al escrito presentado por el señor Andres Bernardo Uribe Estrada, se debe hacer claridad que los cargos formulados no se imponen en razón al ejercicio o no de la propiedad sobre el bien inmueble sino por la actividad desarrollada en el mismo frente a lo cual resulta irrelevante el titular del derecho de dominio. A su vez, tampoco ofrece el referido escrito, elementos probatorios que pudiesen tomarse en cuenta para revalorar los cargos formulados mediante el Auto de Formulación de Cargos.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado contra el Auto de Formulación de Cargos del 17 de julio de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que efectúe la diligencia de notificación personal de la presente Resolución al señor señor Andres Bernardo Uribe Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía

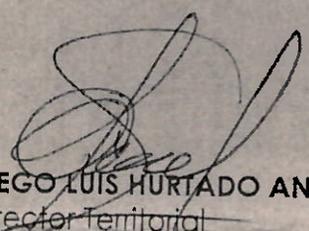


16.711.299, quien se puede notificar en la calle 64 norte No. 5BN - 146 - oficina 203ª. De la ciudad de Cali.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

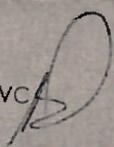
Dado en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de octubre de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abogada Beatriz Eugenia Mejía Leal - Profesional Especializada CVC
Expte 0711-039-005-042-2018



472

Motivos de Devolución

- 1 2 Desconocido
- 1 2 Rehusado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 Dirección Errada
- 1 2 No Reside
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Fuerza Mayor
- 1 2 No Existe Número
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
----------	-----	-----	-----	---	---	----------	-----	-----	-----	---	---

Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
--------------------------	--------------------------

C.C.	C.C.
------	------

Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
-------------------------	-------------------------

Observaciones:	Observaciones:
----------------	----------------

FRANCISCO ESCOBAR

C.C. 1.000.000.000

21 ENE 2021

